

110013103004202000256

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C., ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020)

Se inadmite la anterior demanda, para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Como requisito Sine Qua Non en las demandas de impugnación de actas, menester es que se debe aportar el acta/acto objeto de impugnación, según las voces del C. G del P.

En este asunto se pretende la impugnación del acta de asamblea celebrada el 28 de julio del 2020, donde se eligió como administrador o representante legal a la COMPAÑÍA DE ASESORIAS FRANCO SUAREZ LTDA., empero no se aporta dicha acta. (A pesar de haberse solicitado con derecho de petición según afirma la accionante) no obstante la del día anterior si se aporta.

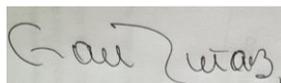
Así las cosas y como siendo este requisito indispensable para la presentación y admisión de la demanda, es preciso que se allegue en el término concedido en esta providencia, pues iterarse es indispensable que se aporte con el libelo genitor pues no es de aquellos documentos que luego de formulada la acción se puedan aportar con posterioridad aduciéndose que se presentó derecho de petición para que se expidiera su copia.

Lo anterior guarda más relevancia cuando quiera que se observa que tal acta no ha sido inscrita por que como emerge de la certificación aportada emitida por la Alcaldía Local de Usaquén quien figura como representante legal para el periodo del 30 de junio del 2020 al 30 de junio del 2021 es JOSE DARIO AYALA BERNAL siendo que tal certificación data del 11 de agosto de la presente anualidad.

De lo subsanado apórtese copia para traslado y archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgn

JUZGADO 4º. CIVIL DEL
CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 56

Hoy 14 de septiembre de 2020

Laz Sria


NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
SECRETARÍA